

- 1.322. «Adelaida». Hierro. 24. Guillena.
 1.629. «María Josefa». Hierro. 20. Guillena.
 5.924. «Amp. a Reina Victoria». Píomo. 25. San Nicolás del Puerto.
 5.920. «2.ª Amp. a Reina Victoria». Hierro. 80. San Nicolás del Puerto.
 1.139. «San Juan». Alúmina. 4. Lebrija.
 6.014. «Carmelita». Sal gema. 39. Lebrija.
 6.121. «Donotlarrá». Cobre. 70. Alanís de la Sierra.
 6.311. «San Martín». Pirita de hierro. 21. Aznaicóllar y Santúcar la Mayor.
 6.337. «La Esperanza». Cobre. 100. Alanís de la Sierra.
 6.342. «Blanquillo». Sal gema. 16. Ecija.

Permisos de investigación

- 6.432. «Guadalupé». Cobre. 24. Guacálcana (Sevilla) y Malcozinado (Badajoz).
 6.408. «Los Hermanos». Cobre. 20. Guadalcanal.
 6.540. «Macarena». Cobre. 56. Alanís de la Sierra.
 6.472. «Vulcano». Hierro. 100. Constantina.

Provincia de Cádiz

Permiso de investigación

- 1.000. «Gloria». Lignito. 108. Villamartin y Prado del Rey.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13.30 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 784, interpuesto por el Ayuntamiento de Grado del Pico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 784, interpuesto por el Ayuntamiento de Grado del Pico contra Orden de 21 de agosto de 1958 sobre aprobación del deslinde del monte denominado «El Carrascal Cubillo y La Tabla», número 70 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Grado del Pico (Segovia) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1958, comunicada el 15 de octubre siguiente, al Distrito Forestal de Segovia, debemos declarar y declaramos:

a) No ser conforme a derecho citada Orden de 21 de agosto de 1958, en cuanto al aprobar el deslinde del monte número 70 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «El Carrascal Cubillo y La Tabla», de los propios y término de Grado del Pico (Segovia), hace formar parte de este monte a la dehesa boyal «La Tabla», según el número tercero y las consideraciones en que estriba de dicha Orden.

b) En su virtud, la anulación de esta sola parte de la Orden y de la porción del deslinde que aprueba del monte número 70. «El Carrascal Cubillo y La Tabla», contorneando la pared de esta dehesa boyal para dejarla incluida en el monte.

c) Que en lugar de ello, la parcela «La Tabla» seguirá con su carácter de dehesa boyal perteneciente al Ayuntamiento de Grado del Pico, libre de gravamen como finca independiente sin formar, por tanto, parte del repetido monte número 70, y

d) Que al tenor de lo indicado se proceda a nuevo deslinde del monte «Carrascal Cubillo y La Tabla» por el sector «La Tabla» únicamente, retirando la línea límite que la contornea trazada en el apeo, para que esta parcela quede fuera del

monte y, en consecuencia, no incluida en el mismo ni en el Catálogo de los de Utilidad Pública en que aquél figura con el número 70. Finalmente condenamos a la Administración a pasar por estas declaraciones, ateniéndose a ellas, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la predicha sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de octubre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barajas de Melo (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de Barajas de Melo». Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barajas de Melo (Cuenca)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto-ley de 13 de octubre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las obras de acondicionamiento y ampliación de la red de caminos e investigación de aguas incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos, con expresión de las obras, fecha límite de presentación de proyectos y fecha límite de terminación:

Investigación de aguas, 15 de julio de 1961. 30 de julio de 1961.

Acondicionamiento y ampliación de la red de caminos. 31 de enero de 1961. 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.902, interpuesto por don Enrique Moreno Valdes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de junio de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.902, interpuesto por don Enrique Moreno Valdes contra Decreto de este Ministerio de 2 de diciembre de 1955 y contra el acuerdo de 1 de